



AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00017 00
Demandante: Avizor Seguridad Limitada
Apoderada: Dra. Luz Milena Gallo Correal
Demandada: Departamento del Vichada
Apoderado: Dr. Froilan Silva Puerta.-

Puerto Carreño Vichada Noviembre Doce del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

La parte pasiva contesta demanda;

CONSIDERACIONES

La contestación de la demanda contiene excepciones de fondo;
Hay que trasladárselas a la contraparte;

DECISIONES

Primera: El demandado ha contestado la Demanda;
Segunda: Trasládense las excepciones de fondo a la parte activa para que se manifieste dentro del tiempo dicho por la norma.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA



FROILAN SILVA PUERTA
ABOGADO
"Universidad de Pamplona"
T.P. No. 237821 DEL C.S.J.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
"Universidad Santiago de Cali"



Villavicencio (Meta), 12 de noviembre de 2021

Doctor:

JOSE EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO-VICHADA

E. S. D.

Email: j01prmpalcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PROCESO CIVIL EJECUTIVO** EXPEDIENTE:
990014089001 2021 0001700, DEMANDANTE: **AVISOR**
SEGURIDAD LIMITADA, DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE**
VICHADA.

Asunto: **Contestación de demanda.**

FROILAN SILVA PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.548.479 y portador de la tarjeta profesional de número 237.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Departamento de Vichada, conforme al poder que anexo, otorgado por **ALVARO ARLEY LEÓN FLOREZ**, en su condición de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE VICHADA**, NIT: 800094067-8, por medio del presente escrito y dentro del término legal, presento contestación de la demanda, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

Demandado: DEPARTAMENTO DE VICHADA, a través de su representante legal, con domicilio en el Palacio de la Gobernación ubicado en la Calle 18 No. 7- 48 Barrio el Centro del Municipio de Puerto Carreño, Email: notificacionjudicial@vichada.gov.co.

Apoderado judicial: FROILAN SILVA PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.548.479 de La Primavera, abogado en ejercicio, portador



FROILAN SILVA PUERTA
ABOGADO
"Universidad de Pamplona"
T.P. No. 237821 DEL C.S.J.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
"Universidad Santiago de Cali"



de la tarjeta profesional No. 237821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección: Calle 31 No. 17-87 Mult. 11 Cs 2 Barrio La Ceiba de la ciudad de Villavicencio (Meta), email: frosilvap@gmail.com, celular: 3104615997.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones reclamadas por la parte accionante, toda vez que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico que permitan salir adelante dentro del presente trámite procesal en lo que respecta al departamento de Vichada.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO. ENUNCIADO: "La entidad Territorial **DEPARTAMENTO DE VICHADA**, esta adeudando a mi representado la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.949.680.00)**, representada en factura de Venta 4030 de fecha 11 de noviembre de 2019."

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho contiene reproche por parte del Departamento de Vichada, ya que si el demandante esta cobrando una suma determinada por sus servicios debemos recordarle que debe existir un contrato Estatal debidamente ejecutado de acuerdo como lo establece el artículo 39 de la ley 80 de 1993.

SEGUNDO. ENUNCIADO: "La factura objeto de la presente demanda se refiere a la prestación de servicio de:

1. Trece (13) servicios de vigilancia y seguridad privada modalidad fija 24 horas, sin arma, equipo de comunicaciones, incluye medios tecnológicos en las siguientes instituciones educativas (IE Eduardo Carranza- Puerto Carreño), (IE José Eustasio Rivera Puerto Carreño), (IE Maria inmaculada- Puerto Carreño), (IE Normal Federico Lleras Acosta- Puerto Carreño), (IE Federico Lleras Acosta Sección primaria- Puerto Carreño), (IE Normal Federico Lleras Acosta Sección Primaria- Puerto Carreño), (IE Santa Teresita de Tuparro- Cumaribo) (IE Tres Matas- Cumaribo), (IE



Francisco de Paula Santander- La primavera) (IE Solmedida Builes- La primavera), (IE Camilo Torres- Santa Rosalia) ."

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho no contiene reproche alguno dirigido al departamento de Vichada que dé lugar a pronunciamiento. Lo expresado contiene la descripción de situaciones las cuales deberán ser objeto de prueba.

TERCERO. ENUNCIADO: *"La factura fue entregada la parte demandante, el día veintiuno (21) de octubre de 2019, como se puede constatar en la guía del envío emitida por la empresa de correspondencia interrrapidísimo."*

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho no contiene reproche alguno dirigido al departamento de Vichada que dé lugar a pronunciamiento. Lo expresado contiene la descripción de situaciones las cuales deberán ser objeto de prueba.

CUARTO. ENUNCIADO: *"Mi representada prestó el servicio a cabalidad y satisfacción."*

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho no contiene reproche alguno dirigido al departamento de Vichada que dé lugar a pronunciamiento. Lo expresado contiene la descripción de situaciones las cuales deberán ser objeto de prueba.

QUINTO. ENUNCIADO: *"La parte demandada, **DEPARTAMENTO DE VICHADA**, debió cancelar la factura antes del 11 de noviembre 2019, sin que hasta la fecha hubiere pagado dicho valor, dentro de los términos expuestos en ella."*

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho no contiene reproche alguno dirigido al departamento de Vichada que de lugar a pronunciamiento. Lo expresado contiene la descripción de situaciones las cuales deberán ser objeto de prueba.

SEXTO. ENUNCIADO: *"La factura reúne a cabalidad los requisitos del artículo 776 del Código de Comercio y se deriva, entonces, la existencia de una obligación clara, líquida, expresa, y actualmente exigible, por lo cual se impetra el presente proceso ejecutivo."*

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho no contiene reproche alguno dirigido al departamento de Vichada que dé lugar a pronunciamiento. Lo expresado contiene la descripción de situaciones las cuales deberán ser objeto de prueba.



FROILAN SILVA PUERTA
ABOGADO
"Universidad de Pamplona"
T.P. No. 237821 DEL C.S.J.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
"Universidad Santiago de Cali"



ARGUMENTOS DE DEFENSA

De la vista al escrito de la demanda ejecutiva contra el Departamento de Vichada; una vez analizado el contenido de la descripción fáctica, se evidencia que respecto al ente territorial no se generan reproches que den lugar a establecer el mandamiento ejecutivo a su nombre. Es notorio de bulto que, como lo manifiesta el demandante, que supuestamente el origen de la factura 4030, fue por la prestación de un servicio de vigilancia de la empresa AVISOR LIMITADA, al Departamento de Vichada y que no hubo contrato y lo legal en estos casos es que debió existir un contrato Estatal de acuerdo a como lo establece el artículo 39 de la ley 80 de 1993 que reza "*los contratos que celebren las entidades Estatales constaran por escrito.*"

Así las cosas, de acuerdo con el oficio expedido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Vichada, enviado al suscrito el día 11 de noviembre de 2021, se puede evidenciar que para la vigencia de la presunta prestación del servicio que el demandante pretende cobrar mediante la factura 4030 del 11 de noviembre de 2019, no existía contrato alguno vigente entre AVISOR LIMITADA y el Departamento de Vichada, que sí se evidencia la existencia del contrato No. 507 del 12 de febrero de 2018, que inició su ejecución el 19 de febrero de 2018 y se terminó el 31 de marzo de 2019, que inclusive fue liquidado el 26 de agosto de 2019, donde las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. Esto implica que, aunque haya existido un negocio legalmente establecido, este no tiene relación alguna con la factura 4030 del 11 de noviembre de 2019.

En cuanto a la situación planteada, El Honorable Consejo de Estado en Sección Tercera, Subsección A, auto de 12 de mayo de 2015, Exp. 51230, C.P. Hernán Andrade Rincón, manifestó que: "*las facturas deben tener su fuente y origen en un contrato Estatal para que sean ejecutables ante la justicia*", con el anterior argumento jurisprudencial para que proceda la actual Litis, el demandante deberá aportar el respectivo contrato estatal objeto de la prestación de servicios que alega, si no estaríamos en presencia de la *actio de in rem verso* que es cuando el demandante realiza actividades sin existir un contrato estatal y se debe acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa y no a la jurisdicción ordinaria, así como lo estableció la sentencia de unificación del Consejo de Estado, Sección Tercera, sala Plena, C.P. Jaime Orlando Santofimio, 19 de Noviembre de 2012, Rad. 24897.



En este caso el demandante deberá probar si hubo constreñimiento por parte del Departamento de Vichada para que prestara el servicio, de lo contrario estaría vulnerando el principio de la Buena Fe Objetiva, realizando actividades sin haber suscrito un contrato con la entidad Pública y mas una empresa reconocida en el ámbito de los negocios jurídicos públicos, y no se puede presentar con una factura y vulnerar el ordenamiento jurídico contractual.

EXCEPCIONES

Presento como excepción la siguiente:

- **FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN POR QUE ESTA SUJETA A UNA FORMALIDAD**

La presente porque la factura de venta 4030 debía tener una formalidad y era haber suscrito un contrato público cosa que no existió, por tal motivo no existe claridad respecto de las obligaciones que durante la ejecución del contrato quedaron pendientes a cargo de las partes, no es posible determinar quien le debe a quien y en que cantidad, pues dentro del expediente no obra contrato y mucho menos acta de liquidación del contrato, que constituye el cruce de cuentas definitivo de las obligaciones entre las partes.

Por lo anterior, solicito se declare probada la excepción propuesta a favor del Departamento del Vichada.

PRUEBAS

1. Certificación del Departamento de Vichada, donde se consta de que no existió contrato con la empresa Avizor limitada en el año 2019.
2. Acta de liquidación del contrato No. 507 del 12 de febrero de 2018.

ANEXOS

- Poder especial amplio y suficiente junto con documentos de representación.
- Documentos relacionados en las pruebas.



FROILAN SILVA PUERTA
ABOGADO
"Universidad de Pamplona"
T.P. No. 237821 DEL C.S.J.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
"Universidad Santiago de Cali"



NOTIFICACIONES

El Departamento de Vichada recibirá notificaciones en el Palacio de la Gobernación ubicado en la Calle 18No. 7- 48 del Municipio de Puerto Carreño,
Email: notificacionjudicial@vichada.gov.co.

El suscrito recibirá notificaciones en Calle 31 No. 17-87 Mult. 11 Cs 2 Barrio La Ceiba de la ciudad de Villavicencio (Meta), email: frosilvap@gmail.com, celular: 3104615997.

Del señor Juez,

Cordialmente,



FROILAN SILVA PUERTA

C.C. No. 1.125.548.479 de La Primavera

T. P. No. 237821 del C.S de la J.



FROILAN SILVA <frosilvap@gmail.com>

Poder especial - ejecutivo rad 20210001700

1 mensaje

notificacionjudicial notificacionjudicial <notificacionjudicial@vichada.gov.co>
Para: frosilvap@gmail.com

11 de noviembre de 2021, 17:49

Cordial saludo, mediante el presente me permito remitir poder especial emitido dentro del proceso de la referencia.

 **poder especial avizor.pdf**
295K



FROILAN SILVA PUERTA
ABOGADO
"Universidad de Pamplona"
T.P. No. 237821 DEL C.S.J.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
"Universidad Santiago de Cali"



Doctor:
JOSE EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO, RADICACIÓN: 99001408900120210001700, DEMANDANTE: AVIZOR SEGURIDAD LTDA, DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Asunto: Poder Especial, Amplio y Suficiente (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020)

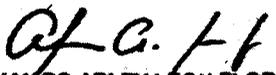
ALVARO ARLEY LEON FLOREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.846.264 expedida en Orocué (Casanare), quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE VICHADA, NIT: 800094067-8, en calidad de Gobernador, posesionado ante la Notaría Única de Puerto Carreño Vichada, según Acta de Posesión No. 002 de fecha 30 de diciembre de 2019, entidad con dirección: Calle 18 No. 7-48 Barrio el Centro de la ciudad de Puerto Carreño, email: notificacionjudicial@vichada.gov.co, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a FROILAN SILVA PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.548.479 expedida en La Primavera, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 237821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección: Calle 31 No. 17-87 Mult. 11 Cs 2 Barrio La Ceiba de la ciudad de Villavicencio, email: frosilvap@gmail.com, celular: 3104615997, para que represente los intereses en la defensa judicial del Departamento de Vichada, específicamente en la contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P., para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer recursos de ley y reasumir este poder y en general, para todo cuanto estime conveniente en defensa de los derechos de la Entidad que represento.

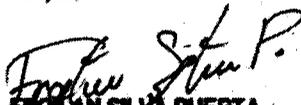
Señora Juez, sirvase reconocer personería al Abogado FROILAN SILVA PUERTA, en los términos y para los efectos de este poder, por cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez.

Atentamente,


ALVARO ARLEY LEON FLOREZ
C.C. No. 74.846.264 de Orocué

Acepto,


FROILAN SILVA PUERTA
C.C. No. 1.125.548.479 de La Primavera
Abogado en Ejercicio
T. P. No. 237821 del C.S de la J.

Asesorías Legales
Celular 3104615997 - Email: frosilvap@gmail.com



FECHA DE NACIMIENTO: 08 DIC-1986
 LA PRIMAVERA (VICHADA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.69 G.S. RH SEXO M
 ESTATURA
 02-MAY-2000 LA PRIMAVERA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 INDICE DERECHO
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS LEON SANCHEZ TORRES
 A-7200100-00495091-M-1126648479-20130510 0032976594A 1 2202239313
 REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 541265

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **FROILAN SILVA PUERTA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1125548479**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	237821	27/01/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 31 No. 17-87 MANZANA 11 CASA 2 BARRIO LA CEIBA	META	VILLAVICENCIO	3104615997 - 3104615997
Residencia	CALLE 31 No. 17-87 MANZANA 11 CASA 2 BARRIO LA CEIBA	META	VILLAVICENCIO	3104615997 - 3104615997
Correo	FROSILVAP@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de noviembre de 2021.

Marta Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.





FROILAN SILVA <froilansabogado@gmail.com>

Informacion contrato Avizor seguridad LTDA

1 mensaje

notificacionjudicial notificacionjudicial <notificacionjudicial@vichada.gov.co>
Para: froilansabogado@gmail.com

11 de noviembre de 2021, 17:26

Cordial saludo, por medio del presente me permito remitir la información requerida.

2 archivos adjuntos

 **informacion contrato Avizor.pdf**
285K

 **ACTA DE LIQUIDADACION AVIZOR SEGURIDAD LTDA.pdf**
1199K



Trabajo para todo **VICHADA**

OFICINA ASESORA JURÍDICA

110
Puerto Carreño,

Doctor
FROILAN SILVA PUERTA
Asesor externo Departamento de Vichada
Ciudad

ASUNTO: Respuesta solicitud de información.

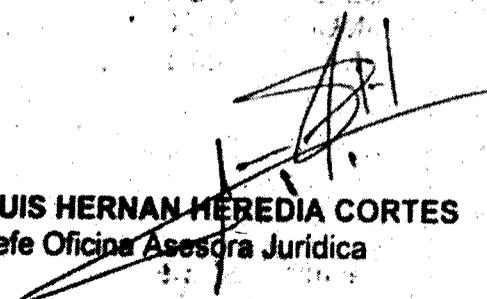
Cordial saludo, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

De acuerdo a su solicitud me permito enviar copia del acta de liquidación del contrato N°507 de 2018, cuyo objeto "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD 2018, PARA LOS DIFERENTES PLANTELES EDUCATIVOS DEL AREA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, PRIMAVERA, SANTA ROSALIA Y CUMARIBO DEPARTAMENTO DE VICHADA", celebrado con AVIZOR SEGURIDAD LTDA, mediante correo electrónico.

Que una vez revisada la base de datos del año 2019, se pudo evidenciar que la empresa de AVIZOR SEGURIDAD LTDA, no suscribió ningún contrato con la Gobernación de Vichada para dicha vigencia.

De esta manera esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, estamos atentos a cualquier inquietud.

Sin otro particular,


LUIS HERNAN HEREDIA CORTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Maura D. Vargas Meza
Tecnóloga Contratista- CAJ

Revisó: Oscar Daniel Cortes
Abogado Contratista O.A.J.

Calle 18 N°. 7 - 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño
Tel. 321-2038743 - / Nit 800094067-8

1589
1594

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE VICHADA Oficina Asesora Jurídica	Página 1 de 3
	ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO	Version 1

**ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N°507 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018**

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGILANCIA 2018 PARA LOS DIFERENTES PLANTELES EDUCATIVOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, PRIMAVERA, SANTA ROSALÍA Y CUMARIBO DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA
CONTRATISTA	AVIZOR SEGURIDAD LTDA
SUPERVISOR	SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
VALOR	NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$989.467.596)M/CTE.
PLAZO	NUEVE (9) MESES

2. PARTES INTERVINIENTES

En el Departamento del Vichada, a los (26) días del mes de agosto del año 2019, se reunieron en el Despacho del Gobernador, **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.153 de Villavicencio, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE VICHADA**, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA**, facultado mediante Ordenanza N° 15 del 14 de agosto de 2019, y por la otra **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** NIT 830024478-1, **R/L ANDRÉS IGNACIO CHÁVEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.047.926 expedida en Villavicencio, quien se denomina como **EL CONTRATISTA**, con el objeto de liquidar por mutuo acuerdo el contrato de Prestación de Servicios N°507 del 12 de febrero de 2018, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE VICHADA** y **AVIZOR SEGURIDAD LTDA**, según lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

3. DESARROLLO FINANCIERO DEL CONTRATO

DESARROLLO FINANCIERO DEL CONTRATO	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	482 del 05 de febrero de 2018 3085 del 15 de noviembre de 2018 3465 del 07 de diciembre de 2018 481 del 24 de enero de 2019

66

Calle 18 No. 7-48 TEL: (098)-5654421 EXT) - N°
Palacio de la Gobernación - Puerto Carreño Vichada
Código Postal 990001
www.vichada.gov.co

1590
1595

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE VICHADA Oficina Asesora Jurídica	Página 2 de 3
	ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO	Version 1

REGISTRO PRESUPUESTAL:	619 del 02 de febrero de 2018 3096 del 16 de noviembre de 2018 3420 del 07 de diciembre de 2018 312 del 28 de enero de 2019
VALOR INICIAL:	NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$989.467.596)M/CTE.
VALOR ADICIONAL:	<ul style="list-style-type: none"> • SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 76.958.590,8)M/CTE. • CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$183.234.740)M/CTE. • DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$219.881.688)M/CTE.
FORMA DE PAGO:	<p>El valor del contrato a celebrar, es la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$989.467.596)M/CTE. los cuáles serán cancelados mediante mensualidades vencidas, previa certificación estándar, facturas, certificación original de la prestación del servicio de las instituciones educativas debidamente firmadas por el directivo docente, certificación a satisfacción expedida por el supervisor y la acreditación que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema integral de seguridad social, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1150 de 2007. El último pago estará sujeto a la ampliación de las pólizas a que hubiere lugar y a la suscripción del acta de liquidación firmada por el ordenador del gasto y el contratista PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. Adicionalmente para el pago del anticipo el contratista deberá anexar la copia del contrato de fiducia celebrado con la fiducia. PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista para cada uno de los pagos, deberá acreditar el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a la ley. PARÁGRAFO TERCERO El término para el pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO TERCERO. El último pago estará sujeto a la suscripción de la correspondiente acta de</p>

6

Calle 18 No. 7-48 TEL: (098)-5654421 EXT) – N°
 Palacio de la Gobernación - Puerto Carreño Vichada
 Código Postal 990001
www.vichada.gov.co

15A1
1596

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE VICHADA Oficina Asesora Jurídica	Página 3 de 3
	ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO	Versión 1

	liquidación previa verificación de que el contratista se encuentra al día en el pago de seguridad social, aprobación de la póliza de estabilidad de la obra y ampliación de aquellas a que hubiere lugar.
GARANTÍA:	<p>EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrán vigentes durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo arparado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CUMPLIMIENTO: La cuantía de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia se extenderá por el periodo de ejecución y hasta su liquidación, término que será de seis (6) meses más. • SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: dichas garantías serán equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá estar constituida y aprobada para que pueda comenzar la ejecución contractual. Su vigencia deberá extenderse por la duración del contrato y tres (3) años más. • CALIDAD DEL SERVICIO: Con una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución y seis (6) meses más. • RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: su cuantía será equivalente a 300 SMLMV su vigencia deberá extenderse por la duración del contrato.
FECHA INICIO:	19 de febrero de 2018
FECHA TERMINACIÓN ESTIPULADA:	19 de noviembre de 2018
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	31 de marzo de 2019
FECHA LIQUIDACIÓN:	26 de agosto de 2019
CONTRATOS ADICIONALES:	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de adición en tiempo y valor, de fecha 16 de noviembre de 2018 • Acta de adición en tiempo y valor, de fecha 07 de diciembre de 2018 • Acta de adición en tiempo y valor, de fecha 28 de enero de 2019
SUSPENSIONES	N/A

06

15872
1597

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE VICHADA Oficina Asesora Jurídica	Página 4 de 3
	ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO	Version 1

CERTIFICACION CUMPLIMIENTO	DE	31 de julio de 2019
MULTAS Y/O SANCIONES:		N/A
CUMPLIMIENTO (%):		100%

4. ESTADO FISCAL DEL CONTRATO.

El Contrato de Prestación de Servicios N° 507 del 12 de febrero de 2018, se celebró por **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$989.467.596)M/CTE.** Mas unas adiciones por los valores de:

1. **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 76.958.590,8)M/CTE.**
2. **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$183.234.740)M/CTE.**
3. **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$219.881.688)M/CTE.**

Desembolsos efectuados al Contratista:	9	Para un total de \$1.139.720.082
BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
Valor Total del Contrato:		\$1.469.542.616
		BALANCE
Valor Ejecutado:		\$ 1.469.542.616
Valor pagado:	\$1.139.720.082	
Saldo a Favor del Contratista y Pendiente de Pago:	\$329.822.534	
Saldo sin Ejecución	\$0	
Valor A Favor Del Departamento:	\$0	
TOTALES:	\$1.469.542.616	\$1.469.542.616

5. CERTIFICACIONES

Se adjunta copia de la documentación requerida en la **CLAUSULA SEGUNDA**, como la certificación del paz y salvo de Seguridad social y parafiscales del contratista, informes de actividades mensuales con sus respectivas evidencias, contratos del personal vinculado, factura, certificación estándar y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor. Igualmente se evidencia el desarrollo de lo estipulado en la **CLAUSULA QUINTA**, que prueban el cumplimiento del ítem "obligaciones" del Contrato que hoy se liquida.


 Calle 18 No. 7-48 TEL: (098)-5654421 EXT) - N°
 Palacio de la Gobernación - Puerto Carreño Vichada
 Código Postal 990001
www.vichada.gov.co

1573
1598

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE VICHADA Oficina Asesora Jurídica	Página 5 de 3
	ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO	Version 1

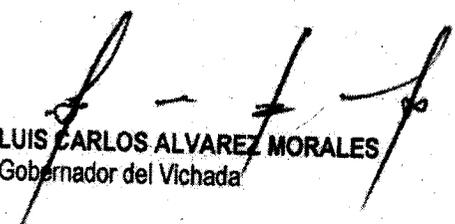
Por las anteriores razones, las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 507 del 12 de febrero de 2018, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 19 del 2012.

El supervisor es responsable de la información registrada en la presente acta.

En señal de acuerdo con la totalidad de lo consignado en la presente Acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 507 del 12 de febrero de 2018. Se firma por las partes intervinientes a los (26) días del mes de agosto del año 2019.

EL DEPARTAMENTO

EL CONTRATISTA


LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES
 Gobernador del Vichada


ANDRÉS IGNACIO CHÁVEZ ROJAS
 CC N° 86.047.926 de Villavicencio - Meta
 R/L AVIZOR SEGURIDAD LTDA NIT 830024478-1

Revisó:

 German Salas Rodriguez
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

 DUMAR GONZALEZ
 Abogado Consultor U.A.T.D.V.